



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 175/2018

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

Que, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, el literal b) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que son derechos irrenunciables, de las servidoras y servidores, entre ellos, lo siguiente: Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina el personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 175/2018

académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada Institución;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el Art. 17, determina que se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes;

Que, el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales. Las universidades y escuelas politécnicas particulares en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetarán a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Handwritten signature



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 175/2018

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el Art. 24 literal q) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, aprobar los contratos del personal académico no titular;

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2018-0115-OF de fecha 19 de enero de 2018, suscrito por el Abg. Servio Efraín Ordoñez Mendoza, Director de Talento de la UTMACH, luego de realizar el análisis legal respectivo y fundamentación necesaria, solicita al Máximo Órgano Académico Superior, autorice la contratación del Ing. CARLOS FERNANDO OLAYA SANTOS, en el CURSO DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN, en calidad de Técnico Docente par la Educación Superior 2, Grupo Ocupacional personal de apoyo 5, nivel 5, RMU \$1212,00, con vigencia del 1 al 28 de febrero de 2018, de conformidad con el informe de pertinencia y necesidad emitido por la Dirección Académica mediante oficio N° UTMACH-DACD-2018-017, del 11 de enero de 2018;

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2018-0453-OF de fecha 01 de marzo de 2018, suscrito por la Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora Subrogante de Talento de la UTMACH, luego de realizar el análisis legal respectivo y fundamentación necesaria, solicita al Máximo Órgano Académico Superior, autorice el pago de los honorarios devengados en el periodo del 08 al 31 de enero de 2018, por el Ing. CARLOS FERNANDO OLAYA SANTOS, a través de Contrato Civil sin relación de Dependencia, a dedicación a Tiempo Completo, previa presentación de la Certificación del Director de Nivelación y Admisión, de conformidad con el informe de pertinencia y necesidad emitido por la Dirección Académica, mediante oficio N° UTMACH-DACD-2018-028-OF, del 17 de enero de 2018(...);

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Académico Superior, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER LOS OFICIOS N° UTMACH-DTH-2018-0115-OF; Y, N° UTMACH-DTH-2018-0453-OF, SUSCRITO POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 175/2018

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DEL ING. CARLOS FERNANDO OLAYA SANTOS, DESDE EL 8 DE ENERO AL 28 DE febrero DE 2018; BAJO LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL INFORME EMITO POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO MEDIANTE OFICIOS N° UTMACH-DTH-2018-0115-OF; Y, N° UTMACH-DTH-2018-0453-OF; MISMO QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO INSTITUCIONAL, REALICE EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 2 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

QUINTA.- Notificar la presente resolución al Ing. Carlos Fernando Olaya Santos.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Nivelación y Admisión

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 02 de marzo de 2018

Machala, 02 de marzo de 2018


Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.
SECRETARIO GENERAL UTMACH